



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria.”*

San Luis Potosí, S. L. P. A 15 de febrero de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Xitlálíc Sánchez Servín**, diputada local integrante de esta LXI Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la fracción III del artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, **con la finalidad de establecer que entre los requisitos para ejercer el cargo de Secretario del Ayuntamiento en los casos de los municipios de más de 100 mil habitantes se encuentre el ser licenciado en derecho, tal como lo establece la exposición de motivos de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro estado, prevalece la creencia de que para ser secretario del ayuntamiento en nuestros municipios es necesario ser licenciado en derecho o abogado. Desde mi punto de vista, es posible que esa idea haya cobrado credibilidad, en virtud de que la Ley Orgánica del Municipio Libre que se encuentra vigente y que fue publicada el 11 de julio del año 2000, refiere en su exposición de motivos, la siguiente cita textual: “Para mejorar la calidad de la administración municipal se señala que el Secretario del Ayuntamiento deberá ser en todos los casos licenciado en derecho, atendiendo a la naturaleza de su función”.



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

No obstante la justificación invocada, al remitirnos al Capítulo Cuarto denominado “De la secretaría”, inserto en el Título Quinto intitulado “De las Autoridades Municipales”, al abundar en lo que dispone el artículo 77 sobre los requisitos para desempeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento se dispone establecen lo siguiente:

ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. **Haber concluido la educación preparatoria o su equivalente, tratándose de municipios que tengan menos de cincuenta mil habitantes;**
- III. **Contar con título profesional de nivel licenciatura, en municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes;**
- IV. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y
- V. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.

Como queda de manifiesto, al solicitarse solo el nivel de escolaridad de preparatoria en los municipios que tengan menos de cincuenta mil habitantes, y título profesional (sin especificar que deba ser en el área jurídica) en los municipios con población mayor a cincuenta mil habitantes, es ostensible que lo que señala la exposición de motivos, sobre “ser licenciado en derecho en todos los casos”, no guarda congruencia con lo que establece la propia Ley Orgánica del Municipio Libre dentro de su cuerpo normativo.



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

Al respecto, debemos decir que no es intención de esta iniciativa hacer efectivo el requisito de licenciado en derecho para todos los ayuntamientos, pues si bien es deseable que por las atribuciones eminentemente normativas de esa función se tuviera un expertice jurídico, no es factible generar un problema para los ayuntamientos de menor tamaño.

Pero también es cierto que hay ayuntamientos que debido a la gran cantidad de habitantes que tienen, enfrentan problemas de política pública, autoridad o de gobierno bastante complejos y para los que es necesario que su Secretario sea un profesional del derecho, particularmente los que rebasan los más de cien mil habitantes y que en realidad son grandes centros urbanos. Se dirá que se excluye a otras profesiones de un ámbito de actividad profesional, pero de ninguna forma es así. Esto se acredita cuando observamos que la Ley Orgánica del Municipio Libre ya establece perfiles específicos para los puestos de Tesorero, el cual debe ser “profesional a nivel licenciatura en el área contable”; el Oficial Mayor, el cual debe contar en todos los casos “con título profesional de nivel licenciatura”; y el Contralor Interno, que en los requisitos de perfil exige “tener título y cédula profesional de, licenciado en, derecho; contador público; administrador público; o economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con antigüedad mínima de cinco años”; todos con menos responsabilidades políticas y jurídicas que el Secretario.

Esos requisitos específicos de profesión, antigüedad, o carrera determinada que ya existen no son de ninguna forma disposiciones que busquen excluir sino profesionalizar y darle mayor calidad a la gestión pública municipal a través de la especialización y un adecuado perfil de puestos. Cuando el legislador establece criterios de esa naturaleza como requisitos de elegibilidad es por la necesidad que acompaña la naturaleza del ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere a cada funcionario. Ése es justamente el propósito que hace viable e incluso necesaria la iniciativa que se impulsa.



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*”

Con el criterio que proponemos, y tomando en cuenta el censo de 2010, solamente los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Ciudad Valles caerían en el supuesto de tener más de cien mil habitantes y por tanto, la obligación de nombrar un Secretario del ayuntamiento que sea profesional con título de licenciatura en derecho, se colige que nuestra propuesta es absolutamente factible e incluso imprescindible, ante las enormes exigencias jurídicas que tiene este puesto en los tres ayuntamientos referidos. Considerando que la capital tiene más de 800 mil habitantes, que Soledad tiene más de 300 mil, y que Ciudad Valles tiene más de 170 mil, es francamente imposible que entre todas esas y esos potosinos no se encuentre un abogado calificado para satisfacer los requisitos que exige la ley.

Al hacer esta modificación a la Ley, daríamos un paso significativo en la profesionalización de nuestros ayuntamientos más grandes; elevaríamos la calidad de la gestión municipal; haríamos congruente lo que dispuso el espíritu del legislador en la exposición de motivos de la Ley Orgánica del Municipio Libre con lo que preceptúa el artículo 77 en lo particular; y armonizaríamos los criterios del perfil del puesto de Secretario del ayuntamiento con los que ya se establecen para otros funcionarios del gobierno municipal.

Considerando que la propuesta no afecta de ninguna manera a los municipios de menos de cincuenta mil habitantes, ni a los de menos de cien mil, los que quedarían en los mismos términos de las fracciones segunda y tercera del artículo, confío en que los integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura valorarán positivamente el valor que tiene la reforma planteada. En mérito de lo expuesto, presento a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se reforma la fracción III del artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
CAPÍTULO IV
De la Secretaría



ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber concluido la educación preparatoria o su equivalente, tratándose de municipios que tengan menos de cincuenta mil habitantes;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura, en municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes **y menor a cien mil habitantes; y deberá contar con título profesional de licenciatura en derecho, en municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes;**
- IV. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y
- V. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Para determinar los municipios que tienen más de cien mil habitantes, deberá tomarse en cuenta el último Censo de Población y Vivienda realizado en la entidad por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



HONRABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2016, Año de Rafael Nieto promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

ATENTAMENTE



DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN

0001812